

misterio sin resolver, se encuentra en esta obra, y es que la prevención y reparación de daños ambientales es una ardua tarea que necesita de especialistas eficaces y de importantes medios humanos, económicos y legislativos. Es este último aspecto el que aparece más descuidado, con una Administración reacia a aceptar sus propias responsabilidades y que embarca al ciudadano en una penitencia en búsqueda del medio adecuado para accionar, y que lo aburre ante largos procedimientos. El objetivo a conseguir es tan simple, y a la vez tan complejo, como el cumplimiento de un precepto constitucional, con lo que cerramos el comentario igual que como lo iniciamos, con el intermedio repleto de serias reflexiones.

M.^a Remedios ZAMORA ROSELLÓ

GARCÍA MACHO, R.; RECALDE CASTELLS, A.; OLLER RUBERT, M., y SOLERNOU SANZ, S.: *Normativa turística*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004

Desde que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, consagrara en su artículo 24 el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, como derivación del derecho al trabajo, las normas internacionales en materia de turismo van a tomar ese importante reconocimiento para desarrollar las bases, guías o directrices sobre las cuales deberá desarrollarse la ordenación racional del turismo mundial. Sin embargo, los avances que a nivel internacional se han ido consiguiendo a través de distintos foros de discusión en materia de turismo, que se remontan a los años setenta y ochenta, serán asumidos por España de una forma algo tardía.

En efecto, puede decirse que hasta que, a mediados de los años noventa, el País Vasco aprobara una Ley general en materia de turismo, en virtud de la competencia que el artículo 148.1.18.^a permite asumir a las Comunidades Autónomas en esta materia, no se había tenido la suficiente sensibilidad a la hora de

abordar, desde un punto de vista legal, los riesgos que implica una carencia de una ordenación legal adecuada del sector. No obstante, a partir de la aprobación de la Ley vasca, el resto de las regiones españolas reaccionan y han ido elaborando sus propias Leyes generales turísticas, cual efecto cascada. Este proceso ha quedado completado con la publicación oficial de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón, en el «BOA» de 10 de marzo de 2003.

Una vez que todas las Comunidades Autónomas se han dotado de una Ley general turística, los profesores de la Universidad Jaume I de Castellón Ricardo GARCÍA MACHO, Andrés RECALDE CASTELLS, Marta OLLER RUBERT y Stella SOLERNOU SANZ, procedentes del área de Derecho administrativo y del área de Derecho mercantil, se han decidido a recopilar, de una manera muy completa, la ingente normativa turística pública y privada dictada hasta el momento. Dos de sus autores ya se habrían interesado por lo turístico en el libro *Lecciones de derecho del turismo*, dirigido por Ricardo GARCÍA MACHO y Andrés RECALDE CASTELLS y coordinado por M.^a Victoria PETIT LAVALL, libro en el que ya apuntan, de una manera muy definida, los entresijos de la materia. Y es que el turismo parece que se está consolidando en España como un sector objeto de atención por parte de la doctrina administrativista, fenómeno relativamente reciente pues allá por los años noventa, antes del excelente estudio del profesor José TUDELA ARANDA, *Hacia un nuevo régimen jurídico del turismo: la reciente legislación autonómica*, publicado en el número 45 (I) de la «Revista Vasca de Administración Pública», nuestra doctrina apenas se ocupaba de este tema, hecho que verdaderamente sorprende si tomamos en consideración que es la primera industria nacional y que países turísticos de nuestro entorno, tradicionalmente, han dedicado tiempo a trabajar e investigar en el Derecho turístico. Como muestra, obsérvese que nuestra vecina Francia ofrece a los estudiosos una revista jurídica en materia de turismo —«Tourisme & Droit»— en la que, periódicamente, destacados juristas galos llaman la atención sobre los avances normativos que

BIBLIOGRAFÍA

se van adoptando en la materia. No obstante, regresando a nuestro Derecho, nos congratulamos porque la doctrina jurídica, y en especial la administrativista, empiece a prestar atención a este sector. Desde luego, instrumentos legales no faltan para despertar interés en el estudioso ya que, en los últimos años, se han dictado leyes y normas reglamentarias que tanto han interesado al que escribe estas líneas, así como a otros investigadores, como, por ejemplo, la Ley balear por la que se aprobó el controvertido impuesto turístico (expulsado de nuestro ordenamiento jurídico en 2003); la Ley aragonesa de Parques Culturales, en la que lo turístico ocupa un lugar destacado, o las sucesivas normas turístico-territoriales con las que el Parlamento canario suele sorprendernos.

Y es que los legisladores autonómicos, en los últimos tiempos, han puesto especial empeño en la regulación de este sector, regulación que está más que justificada si tenemos en cuenta las consecuencias que se pueden derivar de una ordenación inadecuada del mismo. Consecuencias, por ejemplo, en materia de protección de los consumidores (*usuarios turísticos*, de acuerdo con la terminología empleada por las Leyes autonómicas), protección del territorio y del medio ambiente o la protección del patrimonio cultural.

La *Normativa turística* que ahora se recensiona se convierte en la recopilación de normas de turismo más completa de las que se pueden encontrar en las librerías españolas. En efecto, con anterioridad se habrían elaborado otras series de textos legales como el *Código de Turismo* publicado en Aranzadi en 2001 por los profesores de Granada, actualizado en 2004, o la archicitada *Legislación sobre Turismo* publicada en McGraw-Hill en 2000, del profesor madrileño Rafael CABALLERO. Ahora, la *Normativa turística* de GARCÍA MACHO y RECALDE CASTELLS presenta en un único volumen todas las Leyes autonómicas de regulación del sector. Se recogen también las normas estatales dictadas en la materia, algunas de ellas preconstitucionales no derogadas formalmente, que en gran medida podemos entender sustituidas por normas autonómicas.

Me refiero, por ejemplo, al Decreto 3787/ 1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructuras de alojamientos turísticos, que, por ejemplo, se verá anticuado por las modernas normas generales y específicas en la materia, más estrictas en cuanto a los requisitos infraestructurales que deben reunir los establecimientos de turismo. Pensemos, por ejemplo, en los rigurosos requisitos que establecen las normas baleares para la creación de nuevas plazas turísticas. También se incorpora a esta recopilación legislativa una selección de las normas comunitarias e internacionales que hasta el momento se han elaborado en la materia.

La recopilación se compone de un total de trece partes y dos anexos y se completa con un CD-ROM. La primera parte recoge las normas referentes a la ordenación del sector. Se seleccionan las normas estatales y autonómicas en materia de agencias de viajes y las Leyes generales turísticas autonómicas, normas que recogen los postulados del desarrollo turístico sostenible que se han venido desarrollando en el ámbito de la investigación internacional del sector. Sin duda alguna, la recopilación de las 17 Leyes autonómicas en materia de turismo ofrece al estudioso del Derecho del turismo una herramienta muy cómoda para investigar y curiosear sobre las diferentes formas que han adoptado las Comunidades Autónomas para regular el sector. La segunda parte se dedicará a la organización y a las competencias de la denominada Administración turística. Únicamente se recopilan las normas comunitarias y estatales, pues la organización de la Administración turística autonómica se regula directamente por las Leyes generales de turismo. En la tercera parte se reúnen las normas en materia de alojamientos turísticos, materia sobre la que tradicionalmente se ha dispuesto una regulación (recordemos que las primeras normas dictadas en materia de turismo hacían referencia a las condiciones higiénico-sanitarias que debían reunir los hospedajes). En esta parte, al igual que en otras, se establece una remisión, en cuanto a la normativa autonómica, al CD-ROM que acompaña y completa esta recopilación.

En el resto de partes se van a agrupar desde normas referidas a los establecimientos hoteleros y extrahoteleros (como los alojamientos de turismo rural, en la parte quinta, donde también se establece una remisión al CD-ROM debido al gran volumen de normas autonómicas reglamentarias dictadas) hasta normas referidas a la denominada oferta complementaria como, por ejemplo, el golf (parte séptima). En relación con este tema, se recoge la Ley balear 4/2000, de 22 de enero, de moratoria de construcción y ampliación de campos de golf en las Islas Pitiusas. Esta Ley supuso el establecimiento de una medida cautelar mediante la que se suspendía la Ley balear 12/1988, reguladora de los campos de golf, hasta que no se aprobase el Plan Territorial Insular pitiuso. Como consecuencia, se suspendía temporalmente la posibilidad de construir más campos de golf en Ibiza y Formentera por motivos de protección del frágil ecosistema insular. No obstante, la Ley por la que se establece la moratoria ha quedado derogada por la Ley 8/2003, de 25 de noviembre, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial y Urbanismo en las Islas Baleares, norma que los autores de la *Normativa turística* no han recogido. Acaso esta norma no ha sido recopilada por ser posterior a la fecha de cierre de este *código* o quizá por despiste. Esta última posibilidad no debe sorprendernos pues realmente hoy asistimos a un universo de «leyes desbocadas», utilizando la expresión de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA (*), que nos dificulta el conocimiento de todas y cada una de las normas que se aprueban en las *factorías* autonómicas, apareciendo y desapareciendo del mundo jurídico, de forma insensata en muchas ocasiones, como en este caso, por cambios de colores políticos.

La recopilación se cierra con dos anexos. En el primero se recogen las normas de los Estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla referidas a las competencias de las Ciudades Autónomas en materia de turismo, y los Reales Decre-

tos sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo. En el segundo anexo, por su parte, se realiza una selección de normas internacionales que se han adoptado en la materia. Entre ellas destaca la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, de 10 de octubre de 1980, por ser de las primeras que integran en el sector turístico los postulados ambientales que se fueron gestando en la década de los setenta, como, por ejemplo, los conceptos de desarrollo sostenible o de calidad de vida, que, por otro lado, fueron incorporados a textos constitucionales de la época, como la Constitución de Suecia de 1975, la portuguesa de 1976 o nuestra Carta Magna de 1978.

Echamos de menos normas e instrumentos de gran relevancia referidos a la ordenación turística del territorio como, por ejemplo, la Ley 18/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, o, por ejemplo, los Decretos por los que se aprueban los Planes de Ordenación de la Oferta Turística de Baleares, pues se trata de normas de destacada trascendencia territorial para sus respectivos ámbitos y, además, por su carácter innovador al introducir en el ordenamiento jurídico español instrumentos muy novedosos que no existen en el resto de ordenamientos autonómicos. No obstante, se establecen en notas al pie las referencias a estas normas y su fecha de publicación en los boletines oficiales. Otras normas que se van indicando a pie de página sí que se reproducen en el CD-ROM, como, por ejemplo, la Ley 7/1988, de 1 de junio, por la que se establecen medidas transitorias de ordenación de establecimientos hoteleros y de alojamientos turísticos en Baleares, así como la Ley 3/1990, por la que se crea y regula el Plan de Modernización de Alojamientos Turísticos en Baleares.

Concluyendo, puede decirse que los profesores castellanenses, con esta amplia recopilación de la normativa turística autonómica, estatal, comunitaria e internacional, han realizado un encomiable esfuerzo al ofrecer una impor-

(*) *Justicia y seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas*, Cívitas, Madrid, 1999, 110 págs.

BIBLIOGRAFÍA

tante herramienta de trabajo para aquellos que, como el que escribe estas líneas, estamos ocupados en estas materias. Y no sólo es útil para el que teoriza, sino también para aquel que ejerce o para aquel que trabaja en el sector de la hostelería.

Omar BOUAZZA ARIÑO
Departamento de Derecho
Administrativo
Universidad Complutense de Madrid

GONZÁLEZ GARCÍA, Julio V.: *Infraestructuras de Telecomunicaciones y Corporaciones Locales* (Prólogo de Carmen CHINCHILLA MARÍN), monografía asociada a Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación, 2003.

La monografía que recensionamos analiza el establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en la ciudad, partiendo del estudio de la Ley General de Telecomunicaciones de 1998 (LGTc), hoy derogada por la LGTc de 2003. Sin embargo, el hecho de tener en cuenta las Directivas comunitarias más recientes, las reformas que se avecinaban y, fundamentalmente, el enfoque del trabajo, que analiza pormenorizadamente el resto de normas que inciden en aquella materia, hacen que la misma no esté en absoluto desfasada. Además, algunas de las propuestas sostenidas hábilmente por el autor a la vista de la normativa comunitaria en la materia tienen hoy reflejo en la actual regulación estatal de las telecomunicaciones.

El libro se inicia con una introducción donde se pone de manifiesto la problemática jurídica que encierra el compatibilizar el derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada para la instalación de sus propias redes, reflejo de la liberalización del sector, y las competencias urbanísticas, medioambientales, de protección de la salud pública y del dominio público local, que ostentan y deben ejercer los municipios.

El estudio de este tema se realiza en cinco capítulos, uno de los cuales se dedica a recoger las propuestas de solución a los problemas planteados. En el primero de dichos capítulos se aborda el análisis de la actividad municipal en relación con la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, para poner de manifiesto la falta de coordinación entre la anterior LGTc de 1998 y la normativa sobre régimen local y urbanismo.

En este contexto se pone de manifiesto que esa regulación aislada, por falta de conexión con otras regulaciones implicadas en la materia, que potencia unos intereses que no son los municipales, es perfectamente defendida por el ente con competencias más relevantes en el sector de las telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que con sus resoluciones parece renunciar a una interpretación integrada del ordenamiento jurídico.

Ciertamente, la legislación de telecomunicaciones estatal de 1998, casi como ninguna otra, parece olvidar otra legislación estatal, en este caso básica, la Ley de Bases de Régimen Local de 1985 (LBRL), que reconoce que la legislación estatal y la autonómica deben reconocer competencias a los municipios en aquellas materias que afecten a su círculo de intereses (art. 2), ¿y qué afecta más al círculo de intereses de un municipio que la posible utilización de sus bienes de dominio público, del suelo, del subsuelo y del vuelo, por «múltiples» compañías prestadoras de un servicio liberalizado como las telecomunicaciones?

Intereses propios de los municipios que pueden ser objeto de atención mediante dos títulos de intervención, el dominio público municipal, aplicando la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas en sus consideraciones básicas sobre el régimen de utilización de los bienes demaniales, y la normativa autonómica en la materia y, en su defecto, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El segundo título de intervención sería el urbanismo, más concretamente la planificación urbanística, donde deben recogerse las infraestructuras para el establecimiento de redes de servicios liberalizados o no. Y ello sin olvidar, obviamente, la compe-